

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 196

Lunes 3 de septiembre de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Justicia

*Orden de 17 de julio de 1956 por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Villalón de Campos el término municipal de Barcial de la Loma, y se agrega al de Medina de Ríoseco. («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de agosto).*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a solicitud de numerosos propietarios del término municipal de Barcial de la Loma para la segregación del mismo del Registro de la Propiedad de Villalón de Campos y su agregación al de Medina de Ríoseco;

Resultando que los solicitantes justifican su petición en los siguientes motivos: que se halla pendiente de resolución el oportuno expediente de alteración a efectos judiciales; que el citado término de Barcial de la Loma se encuentra a 40 kilómetros de Villalón y sólo a 21 de Medina de Ríoseco, siendo éste escala obligada para desplazarse a aquél; que toda la contratación sobre inmuebles se realiza con la Notaría de Medina de Ríoseco, en donde asimismo se practica la liquidación del impuesto de derechos reales, con el consiguiente perjuicio de tener que inscribirlos en el Registro de Villalón, y que el referido término municipal está agregado a Medina de Ríoseco para efectos sindicales, concentraciones de Falange Española Tradicionalista, Servicio Nacional del Trigo, Delegación de Industria, Guardia Civil, etc., extremos éstos acreditados en la solicitud enviada por el Ayuntamiento para la segregación a efectos judiciales;

Resultando que instruido el reglamentario expediente por el Presidente de la

Audiencia Territorial de Valladolid, conforme al artículo 482 del Reglamento Hipotecario en relación con el 275 de la Ley, aparecen los informes favorables de las autoridades locales, Juez de Primera Instancia, Ayuntamiento, Registrador y Notario de Medina de Ríoseco, y en sentido desfavorable del Juez de Primera Instancia, Ayuntamiento y Registrador de Villalón;

Resultando que el Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid informa asimismo favorablemente, ya que el ferrocarril secundario Valladolid-Palauquinos acerca de manera considerable el pueblo de Barcial de la Loma a Medina de Ríoseco, con un desplazamiento rápido que no existe con Villalón, y debiendo pasar tanto a la ida como al regreso por aquél, lo que ha determinado una disminución de relaciones con Villalón y el correspondiente incremento con Ríoseco, en donde compra, vende, realiza sus operaciones bancarias y otorga la mayor parte de sus documentos públicos;

Resultando que en sesión del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1955, se acordó acceder a la segregación del Municipio de Barcial de la Loma, perteneciente al partido judicial de Villalón de Campos para su agregación al de Medina de Ríoseco;

Resultando que con fecha 17 de mayo último fué enviado el expediente a Informe del Consejo de Estado, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 275 de la Ley Hipotecaria, cuyo Alto Cuerpo Consultivo lo ha emitido en 5 de los corrientes, en sentido favorable a la alternación de la circunscripción territorial que se pretende en los Registros de la Propiedad de Villalón de Campos y Medina de Ríoseco;

Visto lo dispuesto en los artículos 275

de la Ley Hipotecaria y 1.º, 482 y 483 del Reglamento dictado para su ejecución;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad en la circunscripción territorial del Juzgado y del Registro, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, unidad de circunscripción que no sólo facilita las relaciones entre estas oficinas, sino que allana algunas operaciones que pueden requerir la actuación del particular en ambas dependencias;

Considerando que se han cumplido los requisitos a que se refiere el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, pareciendo evidente, por consecuencia de lo actuado, que existe motivo de necesidad o conveniencia pública para alterar la circunscripción territorial que corresponde actualmente a los Registros de la Propiedad de Villalón de Campos y Medina de Ríoseco en cuanto concierne al término municipal de Barcial de la Loma;

Considerando que los informes recabados en el expediente, incluso el del Presidente de la Audiencia Territorial, son favorables a la alteración territorial de que se trata, con la excepción del Juez de Primera Instancia, Ayuntamiento y Registrador de Villalón.

Este Ministerio ha acordado:

- 1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Villalón de Campos al término municipal de Barcial de la Loma.
- 2.º Agregar al Registro de la Propiedad de Medina de Ríoseco el referido término municipal de Barcial de la Loma.
- 3.º Que al llevar a efecto la alteración de esta circunscripción territorial se tengan en cuenta y se cumplan las normas contenidas en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario; y
- 4.º Fijar la fecha de 1 de septiembre

próximo, a partir de la cual deben presentarse en el Registro de la Propiedad de Medina de Rioseco los documentos correspondientes al término municipal agregado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

3.247

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco bacteridiano en el ganado lanar existente en el término municipal de Barcial de la Loma, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), se declara oficialmente existente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono denominado Valdehurón; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Barcial de la Loma, y como zona infecta, el referido polígono.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXIII del vigente reglamento de Epizootias y vacunación.

Valladolid, 24 de agosto de 1956.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

3.253

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Castro nuevo de Esgueva

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de quince días, para su examen y reclamación por los interesados legítimos, conforme a lo que determina el artículo 722 de la ley de Régimen Local, los acuerdos de imposición y modifica-

ción de exacciones municipales en unión de las ordenanzas y tarifas aprobadas.

Castro nuevo de Esgueva, 28 de agosto de 1956.—El alcalde, V. Ruiz.

3.287—1.433

### Santibáñez de Valcorba

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender obligaciones de carácter inaplazable que figuran en el mismo, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santibáñez de Valcorba, 14 de agosto de 1956.—El alcalde, Mariano Gómez.

3.177—1.434

### Villalba de los Alcores

El día 7 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de cuarenta hectolitros de paña, del pinar del monte «El Común», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las proposiciones para tomar parte en la subasta, habrán de presentarse en la misma Secretaría, todos los días hábiles y horas de oficina, hasta el último, también hábil, anterior al señalado para la apertura de los pliegos, en sobres cerrados, que pueden ser igualmente lacrados, viniendo las proposiciones debidamente reintegradas, conforme a la ley del Timbre.

Villalba de los Alcores, 27 de agosto de 1956.—El alcalde, Miguel García.

3.202—1.435

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

#### PEÑAFIEL

Don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don Patricio

García López, en nombre y representación de Hijos de Pedro Salvador, contra Hijos de Sotero Molpeceres, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y por término de veinte días, los bienes embargados a dichos ejecutados y que después se dirán, bajo las advertencias que se indican.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Los derechos de traspaso del establecimiento, sito en la calle José Antonio Girón, señalado con el número 3, en esta villa; tasado en cuatro mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del próximo mes de septiembre y hora de las doce de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que el adquirente está obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo de un año, destinándole durante ese tiempo al negocio que venían ejerciendo los ejecutados.

Dado en Peñafiel, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Arranz.—El secretario judicial (ilegible).

3.292—1.436

## ANUNCIOS OFICIALES

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santibáñez de Valcorba

#### EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, el padrón de contribuyentes por el concepto de Guardería Rural, correspondiente al año 1955, que afecta a los propietarios y cultivadores de fincas excluidas del régimen de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras, sujeto a ordenanzas en este término municipal.

Santibáñez de Valcorba, 16 de agosto de 1956.—El jefe de la Hermandad, Godofredo Gómez.

3.209—1.437

Imprenta de la Diputación provincial